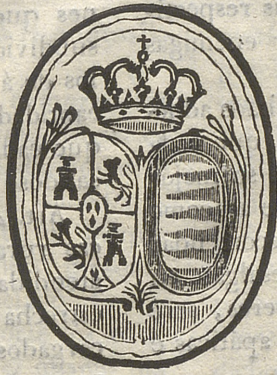


Núm. 66.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Junio de 1837.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia de Valladolid.

#### HABITANTES DE LA MISMA:

Así como en las agonías de la muerte la acción de vida acumulada en un órgano principal hace esfuerzos para sostenerse, las fracciones políticas en los últimos momentos de su maldiciada existencia conciben la delirante idea de hacer tener por potencia su nulidad; su desesperación por planes conuinados, y la necesidad que la precipita, por arrojos del valor y del saber.

Cuando tal estado de crisis llega, la energía del Gobierno debe desplegarse en toda su latitud, y agente inmediato de su acción, faltaría al mismo y á vosotros si en este momento omitiera el dirigiros mi voz amonestadora: mis funciones de paternidad deben marcaros con la una mano la senda del bien andar, y con la otra hacer descargue sobre los estravíos de la ilusión ó del crimen la espada de la vindicta nacional. Pacíficos hasta hoy, nada habeis dejado que ambicionar al Trono de una REINA inocente que se enrobustece al par de la libertad de sus pueblos; nuevos epitetos dignos de vosotros habeis adquirido desde que empezó nuestra civil contienda, y las provincias que pudieron dar oído al acento de la regicida sugestion, miran vuestra posición con la envidia que inspira el goce de la quietud, al que no la disfruta: nada tiene de extraño que el abatido caudillo, prófugo de sus guaridas, como lobo perseguido por cazadores espertos, quiera envolver en su ruina alguno de vosotros: por que las desgracias cuando son comunes se hacen mas llevaderas, y los tiranos tienen por timbre el que los pueblos sucumban con ellos. Si tal sucede despreciad sus promesas por seductoras que sean; dad mas valia al carácter de Ciudadanos que gozais, que al co-

lorido cuadro de recompensas con que puedan incitar las ambiciones personales; y si la intriga ó las armas se presentan entre vosotros, acorred á mi que no os abandonaré en la lucha, y rodeado tambien de vosotros mismos en medio del peligro, haré ostentar el poder Real de ISABEL NIÑA, mal que pese á los esclavos.

¿Quereis evaluar el filo de las bayonetas que se cruzan? echad una mirada sobre lo que ha sido Huesca el día 24 de este mes; sus murallas recargadas con el peso de lo mas escogido y numeroso con que cuenta la usurpacion, enarbolaron el negro estandarte del dolo, á la vista del antiguo Sobrarbe, que consignó en un tiempo los principios monárquico-populares que defendemos: un puñado de valientes se presentan, los desafía en campo abierto y no aceptan, los ataca, penetra, dá una leccion á los osados, al mundo un ejemplo que imitar, y despues de sembrar la muerte en todas partes, precisa á los tres errantes Príncipes al humillante paso de alzar sus campamentos y buscar en mayores asperezas una salvacion que no alcanzarán.

Numerosas y valientes tropas mandadas por gefes decididos persiguen muy de cerca las ordas invasoras, y podemos lisongearnos con la grata y consoladora esperanza de que serán en breve alcanzadas y desechas para no volver á levantar su inmunda y abatida cabeza. Pero si contra ellas el Príncipe rebelde consigue llevar y estender la desastrosa guerra civil á las provincias que como esta gozan de la paz y ventura que les proporciona la obediencia al legítimo y liberal Gobierno; es preciso que los leales se unan; que en caso necesario se presenten á combatir al lado de nuestro valiente ejército y esforzada Milicia Nacional; y que las Justicias por su parte presten la mas activa y eficaz cooperacion dando puntuales y repetidos avisos á los Gefes militares de cualquiera invasion enemiga; de la situacion y direccion que tomen los rebeldes;



vigilando tambien muy de cerca en sus respectivos pueblos á las personas tenidas por enemigas de la justa causa.

Me prometo del patriotismo y acreditada adhesion de las Justicias á la causa nacional, que nada omitirán de lo que pueda contribuir á su mejor servicio; en la segura inteligencia de que asi como tendré una particular satisfaccion en recomendar al Gobierno de S. M. á las que sobresalgan en el cumplimiento de sus sagrados deberes, seré inexorable con las que se manifiesten apáticas é indolentes.

Valladolid 31 de Mayo de 1837. = P. A. D. G. P. I., Luis Proyet. = Francisco del Busto, Secretario interino.

Real decreto autorizando á los compradores de fincas nacionales cuyo valor no exceda de diez mil reales para hacer el pago en dinero del plazo que le corresponda.

*Intendencia de la provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 de Abril último ha comunicado á esta Direccion general el Real decreto que sigue.

Ministerio de Hacienda. = Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto que sigue:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARÍA CRISTINA de BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los compradores de fincas de bienes nacionales, cuyo valor no exceda de la cantidad de diez mil reales, para hacer el pago en dinero del plazo que les corresponda, graduándole por el precio que tengan en la plaza de Madrid el dia del remate los efectos públicos que debian entregar, y abonando ademas un dos por ciento por el quebranto ordinario que pueda experimentarse en la operacion. Tambien se les faculta para hacer el pago en las oficinas de la Corte, sea cual fuere el punto del Reino en que radiquen las fincas que compraron.

Art. 2.º La Junta de enagenaciones cuidará de que mensualmente se inviarta el producto de estas entregas en metálico en la compra de efectos públicos consolidados, para que estos queden amortizados, y libre el Erario público del pago de sus intereses.

Art. 3.º El Gobierno dispondrá que las nuevas emisiones de papel que la Caja de Amortizacion verifique por resultas de las consolidacio-

nes que en lo sucesivo puedan decretarse, subdividan á voluntad de los tenedores en titulos de á mil y de á quinientos reales, hasta la cantidad de un diez por ciento del total de las fincas que cada uno presente á consolidacion, expresándose asi en las notas en que esta se solicite.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de que las fincas rurales se subdividan cuanto sea posible atendida su naturaleza y localidad, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados encargados de la ejecucion de los decretos sobre venta de bienes nacionales.

Art. 5.º Dentro del término de las cuarenta y ocho horas despues de haberse verificado el remate de una finca, si el rematante lo hubiese sido con calidad de ceder, lo manifestará asi ante el Juez de la subasta, y se pondrá desde luego en conocimiento del Intendente la persona que definitivamente resulte compradora; en el concepto de que cualquiera cesion que se haga pasado dicho término, devengará la alcabala correspondiente.

Art. 6.º Todas las ventas se anunciarán con expresion, no solo del precio en tasacion y de la renta de las fincas que se subasten, sino tambien del valor y clase de las cargas que tengan y hayan de deducirse del precio del remate.

Palacio de las mismas 20 de Abril de 1837. = Pedro Antonio de Acuña, Presidente. = Tomás Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario. = Francisco Javier Ferro Montaos, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la REINA Gobernadora.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1837. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Señor Director general de Arbitrios de Amortizacion.

En su consecuencia, y deseosa la Direccion y la Junta de poder llevar á efecto con mas facilidad lo prevenido en el artículo 2.º del preinserto Real decreto, acordó antes de circularle consultar al Gobierno de S. M. las medidas que ha juzgado convenientes para ello, con la satisfaccion de que hubiesen merecido aprobacion por Real orden de 2 del corriente.

En este supuesto, y obtenida la aquiescencia del Banco español de San Fernando en cuanto á que sus Comisionados perciban las cantidades que se recauden, tanto en esta Corte quanto en las Provincias, que es una de las medidas propuestas, acordó las disposiciones siguientes, que se espera bajo la mas estrecha

responsabilidad sean observadas con la puntualidad mas escrupulosa.

1.<sup>a</sup> Que cuando alguno de los compradores comprendidos en el artículo 1.<sup>o</sup> quiera satisfacer la quinta parte ó algun plazo mas del importe líquido de la venta, se ha de formar inmediatamente por la Contaduría la cuenta de lo que debe entregar en metálico, teniendo presente los cambios á que se hubiesen negociado al contado en la Bolsa de esta Villa y Corte los títulos del cuatro y cinco por ciento el mismo dia del remate, á cuyo fin la Direccion acompaña á V. S., para que se sirva pasarlas á las oficinas de Arbitrios, las adjuntas notas que demuestran por dias, empezando en 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año, los que tuvieron los referidos títulos en los meses últimos, á fin de que la Contaduría pueda ejecutar la liquidacion con la facilidad y claridad debidas; en el concepto de que el dos por ciento que se ha de exigir á los compradores por el quebranto ordinario que pueda experimentarse en la operacion, ha de ser de la cantidad en metálico á que quede reducida la nominal por efecto de la regulacion que ha de practicar dicha Contaduría, la cual estenderá acto continuo el correspondiente cargareme, en el que aparecerá la cantidad que ha de recibir el Comisionado en metálico por equivalencia á los créditos, el importe nominal de los que debian ser, y el cambio á que se descuentan, debiendo advertir á V. S. que por Real orden de 15 del corriente se autoriza á los compradores que no hubiesen aun verificado el pago de la quinta parte en papel, á que lo puedan realizar ahora en metálico, considerándolos comprendidos en el mencionado artículo 1.<sup>o</sup>, sobre lo cual la Direccion no puede dejar de llamar la atencion de V. S. para que en el caso de presentarse algun interesado solicitando hacer el pago de fincas, cuyos remates se hubiesen celebrado con anterioridad al 1.<sup>o</sup> de Enero, se sirva dar conocimiento, á fin de poder remitir la cotizacion el mes que fuere, para no causar perjuicios y cumplir lo dispuesto por S. M.

2.<sup>a</sup> El Comisionado recibirá la cantidad que señale el cargareme, formándose cargo de ella en la cuenta respectiva con la claridad conducente, á fin de que conste lo percibido en metálico y la suma que represente en Deuda consolidada en que debia satisfacerse, abonándose el cuartillo por ciento que sobre esta especie le está señalado, en razon á que el efectivo equivale á los créditos en cuya compra se ha de invertir aquel, y espedirá á favor del interesado la oportuna carta de pago con las formalidades de instruccion, á fin de que en su virtud pueda ser puesto en posesion de la finca ó fincas compradas y pagadas conforme á la Real Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 836.

3.<sup>a</sup> Todas las cantidades que se perciban en

metálico de esta procedencia se han de entregar precisamente el sábado de cada semana al Comisionado del Banco español de San Fernando de esa Capital bajo recibos duplicados, uno de los cuales se remitirá á la Direccion general, intervenido por la Contaduría, y el otro se acompañará á las cuentas respectivas como un documento legítimo de data, remitiendo ademas á principios de mes una nota ó estado que demuestre el metálico entregado en el anterior á dicho Comisionado del Banco por este concepto, en la cual tambien se hará expresa mencion de los sugetos de quien proceda, de las fincas y Comunidad á que pertenecieron, del importe de la quinta parte de créditos consolidados, y últimamente el dia en que hubiesen ejecutado el pago en la Comision de Arbitrios. Estas noticias son interesantísimas para poder tener al corriente la cuenta de deudores que debe llevar esta Direccion general en cumplimiento de sus deberes.

4.<sup>a</sup> Se recomienda muy particularmente la puntual observancia de lo que se dispone en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del citado Real decreto, y no se duda del celo de los agentes del ramo procurarán llenar respectivamente el hueco de sus obligaciones, á fin de no hacer ilusorias las sábias disposiciones de las Córtes y de S. M.; y si contra las esperanzas de la Direccion y la Junta, observase V. S. falta de actividad en cualesquiera de las demas Autoridades á quienes estuviere cometido el encargo á que aquellos se refieren, dará cuenta inmediatamente, para que elevándolo al superior Gobierno, se imponga la responsabilidad á los morosos para escarmiento de los demas.

5.<sup>a</sup> En lo sucesivo los anuncios de remate que se hayan de celebrar tanto en esa Provincia cuanto en esta Corte, con arreglo á las disposiciones vigentes, han de contener las circunstancias siguientes: nombre de la finca con la mayor expresion, y si fuese rústica se mencionará el número de fanegas ó yugadas de que se componga, tanto de pasto como de labor &c., su valor en renta, en especie y metálico, el de la tasacion si fuese necesaria, el de la capitalizacion mandada formar por la Real orden de 25 de Noviembre último, expresando por nota el precio regulador de las especies que sirva de base para la operacion, y por último las cargas que se la conozcan, y que deban deducirse del total importe de la venta, todo con la mayor claridad y expresion, á fin de que puedan los licitadores, bien impuestos de la calidad de la finca, estimularse á adquirirla en beneficio indudablemente de los acreedores del Estado; en el concepto de que no se insertará en el Boletín de ventas anuncio alguno, aunque sea recibido oportunamente, como no contenga las circunstancias expresadas, bajo la responsabilidad de

V. S. y demás empleados, á quienes se servirá trascribir estas disposiciones y acusar el recibo para gobierno de esta Direccion general.

*Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Mayo de 1837.—P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar.—Señores Alcalde y Ayuntamiento de....*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de esta Provincia procurarán la captura del soldado desertor del regimiento provincial de Soria Casto Diez, cuyas señas se expresan.

Edad 19 años: estatura 4 pies 8 pulgadas: ojos pardos: pelo negro: cejas pobladas: nariz regular: color blanco: barba poca.

Valladolid 31 de Mayo de 1837.—P. A. D. S. G. P. I., Proyet.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Gefe político de la Provincia de Zaragoza con fecha 27 de Mayo último me dice lo que sigue:

„El Señor Brigadier 2.º Cabo de este Ejército y Reino acaba de manifestarme verbalmente que la faccion navarra contiaguaba ayer en Huesca, siendo horrorosa la pérdida que sufrió en la accion del 24, calculándose en unos dos mil hombres fuera de combate.

Nuestro Ejército debe haber hecho hoy movimiento segun las noticias recibidas, y el Excmo. Sr. Capitan General D. Marcelino Oráa habrá llegado ya á Caspe.

El Alcalde de Bujaraloz me participa que en el suelto llamado de Caspe, cerca de la carretera Real que se dirige á esta Capital, se habian visto como unos 18 á 20 facciosos catalanes armados, los cuales robaron en una paridera dos carneros, un caldero, y el pan y aceite que encontraron, ignorando la ruta que tomaron.

El Ayuntamiento de Castiliscar me manifiesta en oficio de 21, que acabo de recibir, que á las nueve y media de la noche del 20 verificó su entrada la faccion navarra con el ex Infante D. Carlos, habiéndolo hecho antes un escuadron de caballería para disponer se aprontasen raciones para 200 infantes y 1500 caballos. Los titulados comisarios fueron de casa en casa apoderándose del pan, vino y harina de los vecinos, haciendo presentar bastantes reses, y en el citado día 21 dejaron el pueblo dirigiéndose á La-Yana. Indica que estando marchando la faccion el titulado Ministro de Hacienda Diaz de Lavandero, mandó al Ayuntamiento presentar en el instante 2749 rs. de contribucion, advirtiéndole que de no hacerlo sufrirían la multa de 100 rs., y serian conducidos presos hasta su pago. Pudo recogerse entre todos los vecinos, y con tal exaccion, la de las raciones y violencias cometidas, ha quedado el vecindario totalmente arruinado.”

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Valladolid 2 de Junio de 1837.—P. A. D. G. P. I., Luis Proyet.

*Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El Brigadier 2.º Cabo de Aragon D. Felix Carrera comunica con fecha 28 del actual á este Ministerio el parte siguiente: Excmo. Sr.: El Gobernador militar de Alcañiz con fecha 26 del que rige me dice lo que copio. Excmo. Sr.: Con la mayor complacencia y satisfaccion tengo el honor de comunicar á V. E. que acaban de entrar en esta plaza cinco sargentos, seis cabos y 137 soldados del tercer batallon de Ceuta, cinco soldados de Almansa, dos del provincial de Leon, dos del de Lorca y uno del de Santiago, prisioneros por la faccion de San Mateo, y rescatados en Fuente Espalda por el bizarro D. Eustaquio Peralta, Alferez de Cazadores de la guardia Real Provincial, 5.ª companía del segundo batallon: que por falta de proporcion no se ha incorporado en ella el valiente Subteniente de Burgos Don Alberto Robatti y 50 cazadores de este cuerpo correspondientes á la guarnicion de Torrevellilla.

De este fuerte salieron á las nueve de la noche de ayer; y con las mejores disposiciones que pudieran tomar el capitan mas experimentado, sorprendieron en un pueblo de los mas internados en la sierra la partida de facciosos que los custodiaba, matando siete, haciendo prisioneros á 21, que tambien me han traído, y cogiendo 20 armas, sin desgracia alguna por nuestra parte. Convienen ambos oficiales en que hubiera sido inútil toda su prevision y esfuerzo sin la cooperacion viva y valiente del sargento primero Vicente Lázaro y del segundo Francisco Gutierrez, que trabajaron en la empresa con celo y entusiasmo. Todos los oficiales, sargentos; cabos y soldados son acreedores al reconocimiento de la patria, sin necesidad de mas recomendacion por mi parte que la que el mismo hecho patentiza, siendo una operacion militar completa, puesto que en su ventajosísimo resultado no produjo pérdida alguna por nuestra parte. Huvo valor, porque los mismos oficiales sorprendieron al reten en que mataron á dos; hubo direccion, porque supieron tomarse todas las avenidas; hubo ingenio, porque se aparentó ser una columna la que obraba, y hubo actividad, porque desde las nueve de la noche de ayer hasta las tres de la tarde de hoy han andado 17 horas y consumado una obra de tanto fruto. Nadie mejor que V. E. conoce el mérito de esta, y ninguno de los Soberanos sabrá premiarlo con mas peso y medida como nuestra adorada Reina tan luego como llegue esta noticia á sus oidos.

Excuso, Excmo. Señor, recomendar á V. E. el mérito de estos individuos, pues que la accion heroica que acaban de ejecutar es su mejor panegirico, y solo ruego á V. E. que al elevar á S. M. este rasgo de patriotismo se sirva inclinar su Real ánimo en favor de estos beneméritos, dignos en mi entender de recompensa.

S. M. la Reina Gobernadora ha sabido con mucho agrado tan brillantes resultados, mandando al propio tiempo, en prueba de lo gratos que le han sido, que se les dé el grado inmediato á los Oficiales y Sargentos, condecorando á todos los soldados con la cruz de Isabel II, y con escudo de ventaja á los tres que mas se hayan distinguido.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 3 de Junio de 1837.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la  
Provincia de Valladolid.

### ANUNCIO NUM. 80.

Mediante la conformidad y allanamiento manifestado por el peticionario de la finca nacional que en seguida se expresará á satisfacer el precio en que fue tasada, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar el dia 30 del actual para el remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Capital y hora de las doce á una de la tarde ante el Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

#### Finca cuyo remate se anuncia.

Dos heriales que pertenecieron al suprimido convento de la Merced Calzada de esta Ciudad, radicante en el término de la misma y pago de las Lamprainas, compuestos de dos obradas y media y 25 estadales, tasados en 246 rs. vn.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en su adquisicion, pueda acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se cita. Valladolid 1.º de Junio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

### ANUNCIO NUM. 81.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido aprobar con fecha 1.º del corriente el remate á pública subasta celebrado en las Salas Consistoriales de esta Ciudad el dia 29 de Mayo próximo pasado de una Casa y Molinos, que en la calle de Panaderos de la misma, pertenecieron al convento de Monjas de Santa Isabel, valuados en 109,250 rs., y rematados en 122,000.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por el artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 2 de Junio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Juzgado de primera instancia del Partido de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia á virtud de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado los dias 12 y 15 del actual para los remates de las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Junio de doce á una.

Un lagar y 102 aranzadas de viñedo, que en término de esta Ciudad y pago titulado de las Callejas de Laguna, pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de la misma, tasado todo en la cantidad de 35,666 rs. 20 mrs.

Id. para el 15 del mismo de doce á una.

Una heredad de tierras dividida en 58 pedazos, siendo su cabida total la de 280 fanegas de sembradura invertidas en un huerto, dos prados, y el resto de tierras de pan llevar, todo ello que perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta ciudad de Valladolid en el término de la villa de Torrelobaton, tasadas en la cantidad de 71,417 rs. y 10 mrs.

Para el mismo dia 15 de una á dos.

Cuarenta y seis aranzadas y 320 cepas de viñedo que en un solo pedazo perteneció al convento de Religiosas Brigidas de esta Ciudad en término de la misma fuera del Puente mayor al pago de Carramonte y Cuesta-hermosa, tasadas en 35,045 reales vellon.

Lo que se avisa al público para que los que quieran interesarse en las adquisiciones de dichas fincas acudan á las Casas Consistoriales de esta Ciudad en los dias y horas que quedan marcadas para dichos remates, que se han de celebrar bajo las circunstancias y condiciones prescriptas en el Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo del año próximo anterior. Valladolid 1.º de Junio de 1837. = Anacleto Torón.

## Número 58

### DEL BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

### ANUNCIO NÚM. 185.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n. 36 del viernes 30 de Setiembre último, anuncio 123, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. las fincas siguientes:

#### FINCAS.

Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en reales vellon.

Que pertenecieron á las Monjas  
de S. Plácido de esta corte.

Una casa sita en esta corte calle  
de Tudescos, n. 45, manzana  
447, que tiene de sitio  
2544  $\frac{3}{4}$  pies superficiales, ta-

cada en . . . . .	145.962	301.000
-------------------	---------	---------

*A las Monjas Carboneras de Corpus Christi de la misma.*

Otra id. calle del Arenal, que hace esquina y vuelve por la de las Hileras, ns. 18 y 17, manzana 390, con sitio de 3176<sup>3</sup>/<sub>8</sub> pies superficiales, en 248.404 672.000

*A las Monjas Trinitarias de Jesus de la calle de Cantarranas de la misma.*

Otra id. calle de Preciados, con accesorias á la del Cármen, n. 48 por la primera, y 61 por la segunda, manz. 378, que tiene de sitio 1570<sup>5</sup>/<sub>8</sub> pies superficiales, en. . . . . 94.947 246.000

*Al convento del Espíritu Santo de la misma.*

Una casa calle de S. Marcos, con vuelta á la de San Bartolomé, n. 11 por la primera, y por la segunda con el n. 7, manz. 310, con sitio de 2708<sup>1</sup>/<sub>2</sub> pies superficiales, en. . . . . 116.248 202.000

Otra id. calle del Barco, núm. 34, manz. 357, que tiene de sitio 7633<sup>1</sup>/<sub>8</sub> pies superficiales, en. . . . . 266.648 460.000

*A las Monjas de la Magdalena de Alcalá de Henares.*

Otra id. en la referida ciudad y su Plaza mayor, núm 33, que tiene de sitio 3439 pies superficiales, en. . . . . 17.475 108.000

*A los Trinitarios Calzados de dicha Ciudad.*

Un soto-alameda en el término de dicha ciudad, á la orilla izquierda del rio de Henares, con 7 fanegas, 8 celemines y 14 estadales, con 18.590 álamos, en. . . . . 55.770 78.000

*A los Agonizantes de la misma.*

Una casa en la misma ciudad y su Plaza mayor, n. 5, que tiene de sitio 4286<sup>5</sup>/<sub>8</sub> pies, en. . . . . 49.289 123.000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo último. Madrid 10 de Noviembre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 20 de Diciembre de 1836. = Antonio Porro.